

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta 18 de diciembre de 2020. Le reitero en este Informe lo señalado por secretaria el 2 de diciembre de 2020.**

**MARIA FERNANDA LOAIZA**

**Sustanciadora.**

INFORME: Santa Marta, 02 de diciembre de 2020.

RAD. 2020-104. EDITH MARIA SANCHEZ DE ESPEJO VS. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y MARTHA ROSA BARROS DE LA HOZ.

Señora Jueza:

A su despacho el presente proceso informado que el apoderado de la parte demandante acredita haber enviado correo de notificación del auto admisorio de la demanda el día 05 de septiembre de 2020 a las demandadas, que si bien no allego constancia de acuse de recibido, la demandada UGPP y la señora BARROS DE LA HOZ dieron respuesta a la demanda, la primera de ella el día 10 de septiembre de 2020 y la segunda el día 14 de septiembre de 2020, como quiera que el correo electrónico fue enviado un día no hábil el día 05 de septiembre de 2020, se tomara como fecha de envía el día siguiente hábil es decir el día 07 de septiembre de 2020, que contado el termino establecido en el artículo 08 del decreto 806 de 2020, las demandadas tenían hasta el día 23 de septiembre de 2020 para contestar en tiempo, y como quiera que lo hicieron antes de esa fecha se tiene contestadas dentro del término legal. Además, se informa que el día 14 de septiembre de 2020, se presentó por parte del apoderado de la señora MARTHA BARROS demanda de reconvencción, también dentro del término, que el día 23 de septiembre de 2020 la demandada UGPP presento contestación a la demanda de reconvencción, que se notificó a la agencia y a la procuraduría conforme lo ordena el auto admisorio de la demanda y se encuentra vencido el termino para reformar o adicional la demandad. Provea



AURA ELENA BARROS MIRANDA.  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **EDITH MARIA SANCHEZ DE ESPEJO** EN CONTRA DE **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”** Y **MARTHA ROSA BARROS DE LA HOZ. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00104-00.**

**RESUELVE**

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

b) El artículo 18 de la Ley 712 del 2001, establece: “**Formas y requisitos de la contestación de la demanda.** La contestación de la demanda contendrá:(..)

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos...

Con base en lo anterior, y luego de haber revisado las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP (Doc. N° 16 y 17 del expediente electrónico) y por parte de la señora MARTHA BARROS DE LA HOZ (Doc. N° 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del expediente electrónico), avizora el Despacho que en dicha contestaciones se hizo referencia por parte de las demandadas a los hechos de la demanda inicial presentada por la demandante y no de la subsanación de la misma, en ese sentido la demanda subsanada solo cuenta con 44 hechos y las demandadas están haciendo referencia a 49 hechos que fueron los expuestos en la demanda inicial.

En consecuencia con lo anterior los apoderados judiciales de las demandadas deberán subsanar sus contestaciones teniendo en cuenta la subsanación de la demanda presentada por la actora a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del CPT y de la SS.

#### R E S U E L V E:

**1.** Inadmitase las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP” Y MARTHA ROSA BARROS DE LA HOZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**2.** Reconózcase personería para actuar al Dr. **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, y al Dr. **ALEXANDER PALMEZANO RONDON**, como apoderado judicial de la demandada **MARTHA ROSA BARROS DE LA HOZ**, en los términos y efectos de los poderes conferidos.

**3.** Concédase un término de cinco (5) días para que los apoderados judiciales de las demandadas subsanen la contestación de la demanda,

so pena de tenerse por No contestada en los términos del parágrafo 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

NOTIFIQUESE,

**MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ**

JUEZA.

MF.



Firmado Por:

**MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426c32459ae4c7af4545cf773142868b79553da16e22a06814b0ed6f7b3fb96e**

Documento generado en 18/12/2020 05:58:02 p.m.